

establecer un negocio en el mismo; V) SERVICIOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA: Comprende la administración, explotación y mantenimiento del Puerto de Acajutla por la CEPA, incluyendo la prestación de servicios tales como la seguridad y protección contra incendios; VI) REGULACIONES: Comprenden los documentos siguientes: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Reglamentos para la Aplicación de la misma; tarifas del Puerto de Acajutla y su reglamentación; Reglamento de Operaciones del Puerto de Acajutla: Otros Reglamentos; Planes de Seguridad; Circulares, Instructivos, cualesquiera otros instrumentos propios de la CEPA y demás disposiciones legales aplicables al Puerto de Acajutla. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por el presente contrato la CEPA otorga a la sociedad denominada **J & M LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en calidad de arrendamiento simple un local de su propiedad, de una extensión superficial de CATORCE METROS CUADRADOS, para instalar una oficina que ofrecerá servicios de transporte de carga para los usuarios de dicho recinto portuario. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I)** El precio anual del presente contrato es de TRES MIL VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,024.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II)** La Arrendataria deberá cancelar a la CEPA un canon que será pagadero por medio de cuotas mensuales, fijas y anticipadas de DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US \$ 18.00/m²), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$252.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CUARTA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA:** Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado en las Tarifas por Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones; así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por los arrendatarios, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del canon de arrendamiento. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS: i)** La vigencia del presente contrato será de UN AÑO a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dicho plazo puede prorrogarse; **ii)** La Arrendataria podrá comunicar a la Comisión con treinta días antes del término del contrato, su interés en no continuar con el mismo y así podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, caso contrario se entenderá que termina con el periodo antes descrito. A la finalización del plazo de arrendamiento, ambas partes contratantes harán

una evaluación sobre la conveniencia de la continuidad del contrato respectivo. **SEXTA: RESTRICCIONES EN EL USO DE ÁREAS:** El uso del área asignada a la Arrendataria estará sujeta, de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la CEPA establezca para la operación del Puerto de Acajutla. En tal sentido, queda entendido que la Arrendataria estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso de áreas o espacios Portuarios, en la forma siguiente: **i)** La Comisión previo aviso a la Arrendataria, con treinta días de anticipación por lo menos, o de manera inmediata en casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Puerto de Acajutla. En tales supuestos, la Arrendataria exime desde ya a la Comisión de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre o relocalización de las referidas áreas; **ii)** La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Puerto en el área asignada. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendios, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Puerto; **iii)** La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna Póliza de Seguros que cubra cualquier área o actividad del puerto, o que constituye una situación adicional que aumente los riesgos normalmente concomitantes con las operaciones permitidas por este Contrato; **iv)** La Comisión por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para entrar en el área asignada a la Arrendataria, con el objeto de inspeccionar o realizar en ella cualquier acto de los que la Comisión estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones, o por el Contrato; todo ello previa autorización y coordinación con la Arrendataria; **v)** La Comisión se reserva el derecho de exigir a la Arrendataria, cualquier tipo de documentación de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA:** Son obligaciones de la Arrendataria: **i)** Supervisar la conducta de sus empleados y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; **ii)** Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el área que le fuere asignada; **iii)** Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto; **iv)** A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, la Arrendataria, deberá mantener el área arrendada sin basura ni obstáculos, para el libre tránsito de

los usuarios que se movilizan en esa área, así como sus paredes interiores y exteriores con buena apariencia y debidamente limpias; **v)** La Arrendataria, deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias, que establecen las Leyes, Reglamentos y Normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente incluyendo las medidas de seguridad que indique la Comisión en el Puerto de Acajutla; **vi)** El mantenimiento total del local correrá por cuenta de la arrendataria, desde el momento que inicia la relación contractual, así también al terminar la relación contractual, la arrendataria se obliga a entregar en perfectas condiciones el espacio arrendado; **vii)** La Arrendataria, será responsable de que en el local arrendado se dé estricto cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos y protección del medio ambiente, derivadas de la legislación vigente en El Salvador, **viii)** La CEPA se reserva el derecho de exigir a la Arrendataria cualquier tipo de documentación, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones.

OCTAVA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA: La Comisión y la Arrendataria podrán modificar o ampliar el área asignada de mutuo acuerdo, modificando el Contrato por medio de Instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria o Apoderado debidamente acreditado y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del Contrato y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes.

NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del Contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA: DESARROLLO DE OBRAS O AMPLIACIÓN DEL PUERTO**

DE ACAJUTLA: En el caso que el desarrollo de obras o de ampliación del Puerto de Acajutla pudieran requerir la entrega del local descrito, la CEPA comunicará a la sociedad arrendataria, por lo menos con cuatro meses de anticipación, dependiendo del tipo de obra para la no continuación de dicho arrendamiento, para lo cual la CEPA podrá invocar las razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO O REDUCCIÓN DE ÁREA:** Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente Instrumento y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Arrendataria, la CEPA podrá dar por terminado el contrato, sin necesidad de acción judicial y podrá otorgar a terceros el arrendamiento objeto de este contrato, en los casos siguientes: **i)** Si durante la vigencia del Contrato,

la Arrendataria decidiere no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento a partir de la fecha de no utilización del local, no

obstante, si el tiempo faltante para la terminación del Contrato, fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo y si requiriesen reducir el área arrendada, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción por el tiempo que restare hasta el vencimiento del plazo del Contrato; **ii)** Si durante la vigencia del contrato, la sociedad arrendataria, no lo utiliza o lo hace de manera exigua, la CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la sociedad arrendataria; **iii)** El Contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando existan razones de interés nacional o de índole operativo del Puerto de Acajutla, y/o cuando la CEPA lo estime conveniente para los intereses propios de la Comisión, previa notificación por escrito a la Arrendataria con treinta días calendario de anticipación; **iv)** Será causal de Terminación del contrato en cuestión, sin responsabilidad para la CEPA, cuando el local fuera subarrendado, cedido o traspasado los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento, así también desarrollar actividades que no sean congruentes con el objeto del Contrato; **v)** La Comisión se reserva el derecho de ceder o traspasar cada uno de los derechos y obligaciones contractuales establecidos en el presente instrumento; debiendo respetarse todas y cada una de las cláusulas pactadas entre las partes contratantes. **vi)** Por incumplimiento contractual por parte de la arrendataria. **DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Arrendataria podrá contactar al

del Puerto de Acajutla, quien será el Administrador del Contrato.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La CEPA recibe a su entera satisfacción de parte de la sociedad Arrendataria la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 854.28), en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Arrendataria podrá solicitar que le sea devuelto el valor de los fondos correspondientes, contra entrega de una Garantía emitida por una afianzadora o un banco, a favor y a satisfacción de la CEPA, la cual deberá estar vigente por el plazo contractual más noventa (90) días adicionales. Si la operatividad de la sociedad arrendataria, provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de la CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la sociedad arrendataria, el cual será previamente consultado por la CEPA a la compañía de seguros. **DÉCIMA CUARTA: CASO DE MORA:** Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria que en caso de mora en el pago de cualesquiera de las cantidades correspondientes al Contrato, el plazo del mismo se entenderá caducado, y la CEPA tendrá derecho a exigir a la Arrendataria el pago del dos por ciento de interés

mensual por mora, de acuerdo al Régimen Tarifario del Puerto de Acajutla, y si la mora persistiere por más de sesenta días, la CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la CEPA:** En el Departamento Administrativo, ubicado en la segunda planta del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, Teléfono: correo electrónico

II) A la Arrendataria: En Acajutla edificio administrativo de CEPA, primera planta, departamento de Sonsonate, Teléfono y en calle principal, casa N° 82 colonia Acaxual, IV etapa, Acajutla. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** **I) Arreglo Directo:** En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados. El canon que el Arrendatario está obligado a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternos de solución de controversias; **II) Arbitraje:** Cualquier controversia que dentro de un plazo de quince días no hubiere podido ser resuelta en fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quien actuará como Presidente del Tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del Arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la

Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

J & M LOGISTICA, S.A. DE C.V.

Emérito de
Ger
Apodera

Montejoza
strat



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece del mes de enero de dos mil dieciséis.

Yo, **MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores,

de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de departamento de a quien doy fe de conocer y es portador de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de

Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma, de Derecho Público y Personalidad Jurídica, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería que más adelante relacionaré, y que en adelante se denominará indistintamente "la Arrendante", "CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte comparece

de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de departamento de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad "J & M LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse J & M LOGISTICA, S.A. DE C.V., del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria"; ambas personerías que más adelante relacionaré; y en tal carácter, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO mediante el cual la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma otorga a la sociedad denominada "J & M LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de arrendamiento simple un local de su propiedad, de una extensión superficial de CATORCE METROS CUADRADOS, para instalar una oficina que ofrecerá servicios de transporte de carga para los usuarios de dicho recinto portuario, que el precio anual del presente contrato es de TRES MIL VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Además la Arrendataria se obligó a cancelar a la CEPA un canon que será pagadero por medio de cuotas mensuales, fijas y anticipadas de DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que independiente del canon de arrendamiento, la Arrendataria deberá pagar por lo que se le facture



en concepto de suministro de energía eléctrica, agua potable y teléfono, así como cualesquiera otros servicios adicional que sea requerido por la arrendataria, con relación al arrendamiento; la vigencia del presente contrato será de UN AÑO a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dicho plazo puede prorrogarse; la CEPA recibe en este mismo acto y a su entera satisfacción de parte de la sociedad arrendataria la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato, vigente por el plazo contractual más noventa días adicionales. Si la operatividad de la sociedad arrendataria, provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de la CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la sociedad arrendataria, el cual será previamente consultado por la CEPA a la compañía de seguros; que el anterior Contrato de Arrendamiento contiene cláusulas como Obligaciones de la Arrendataria, Restricciones en el Uso de Áreas, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y otras cláusulas propias de este tipo de instrumentos. Finalmente, yo la suscrita Notario **DOY FE:** **a)** Que las firmas que calzan el referido instrumento son **auténticas**, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes; y **b)** Que son legítimas y suficientes las personerías con las que actúan cada uno de los otorgantes en nombre de sus Representadas, pues tengo a la vista la siguiente documentación: **Respecto al primer compareciente: i)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de

del cual consta que el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, a favor del Señor _____ teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEPA y de las facultades con que actúo el Señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ en su calidad antes expresada; **ii)** Punto Sexto del Acta número dos mil setecientos cincuenta y ocho de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince, por medio de la cual se autorizó al señor

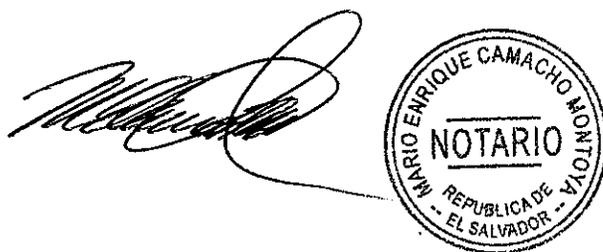
_____ en la calidad en que comparece, para suscribir el presente acto; **Respecto al segundo compareciente: a)** Testimonio de Escritura Matriz de la sociedad J & M LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "J & M LOGISTICA, S.A. DE C.V.", otorgada a las quince horas y quince minutos del día doce de julio

de dos mil seis, ante los oficios notariales de la licenciada Silvia Yolany López Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número _____ del Libro _____ del Registro de Sociedades; de fecha _____ de la cual consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que la finalidad principal de la sociedad es la prestación de servicio de transporte de carga, tanto dentro como fuera de El Salvador, así como la prestación del servicio de talleres de mecánica y soldadura, y otras actividades afines a las antes mencionadas; la compra y venta de repuestos en general y la distribución de todo tipo de materiales, metales, mecánicos y demás afines. Podrá celebrar toda clase de contratos de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otro género que tenga directa o indirecta, conexa o consecuente con cualquiera de las actividades señaladas en esta cláusula. Que el plazo de vigencia de la sociedad es indefinido, que la sociedad será regida y administrada por un solo Administrador Único Propietario o Suplente en su caso. En la administración de la sociedad también participan el Gerente o Gerentes que se nombraren pero solamente con las facultades, atribuciones y obligaciones que se le asignen de acuerdo con los términos de esta escritura. Juntas Generales de Accionistas; es el Órgano Supremo de la sociedad, que la Junta General de accionistas tendrán el carácter de Ordinaria, extraordinaria según sea la clase de asuntos que conozcan. Que la administración de la Sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario electo por la junta general la cual además elegirá al Suplente el periodo de elección será para tres años pero continuara en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue electo, mientras son se elija al nuevo Administrador Único, y el nombrado no tome posesión de su cargo, que el uso de la firma social corresponde a la Administradora Única Propietaria, o al suplentes en su caso; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad "J & M LOGÍSTICA S.A. DE C.V.", extendida en la ciudad de Sonsonate, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce, por la señorita Alicia Estefany Cantón, en su calidad de secretaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad "J & M LOGÍSTICA S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio, el día cuatro de septiembre de dos mil catorce, al número SETENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS ONCE del registro de Sociedades, en la cual consta que mediante acuerdo del romano II de la agenda asentado en el acta número veinte de la Junta General Ordinaria celebrada en la ciudad de Acajutla el veintidós de mayo de dos mil catorce, se eligió a la señora

y como Administradora Única Suplente,

para el período de tres años contados, teniendo la compareciente amplias facultades para

suscribir el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and cursive. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge, and "EL SALVADOR" at the very bottom.

SdeV.

